

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
PROPUESTO POR OLMA CASTILLO DE DUQUE CONTRA
COLPENSIONES

LITISCONSORTES NECESARIOS: INÉS ARANA SOTO y
MAICOL STEVEN DUQUE MONTOYA representados por
curador Ad litem.

RADICACIÓN: 76001310501520170034101

AUTO No. 82

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

En efecto al control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P. y en procura de garantizar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de **INÉS ARANA SOTO** y **MAICOL STEVEN DUQUE MONTOYA** se hace necesario sanear posibles nulidades que afecten el trámite regular del proceso, como lo es la establecida en el numeral 8° del art. 133 del C.G.P¹; esto en consideración a que dichas personas gozan del derecho a la pensión de sobrevivientes, en el proceso fueron vinculadas como litisconsortes necesarios, se les emplazó sin mayores intentos de notificación que enviar el citatorio a la dirección que aportó la parte actora, el cual fue devuelto con la anotación “no existe” y se les nombró curador Ad litem, en la sentencia se concedió la pensión de sobrevivientes a **OLMA CASTILLA DE DUQUE** y se les retiró a aquellos la condición de beneficiarios.

¹ **ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala decretó prueba en esta instancia a partir de la cual se obtuvo que COLPENSIONES aportara el expediente administrativo del causante, el cual, dicho sea de paso, se pondrá en conocimiento de la partes mediante el siguiente enlace: [ExpedienteAdministrativo](#).

De mencionado expediente administrativo en el documento SAC-COM-AF-2021_2659975-20210308102003 se encuentra que **INÉS ARANA SOTO** está representada ante **COLPENSIONES** por el abogado **FRANCISCO AGUADO GONZÁLEZ** con correo electrónico francisaguado@hotmail.com, dirección de notificación la carrera 13 No. 5 - 78, 3° piso, ofc. 305, del Edificio Santo Domingo de la ciudad de Guadalajara de Buga, y en el whatsapp 3166052689, y la señora **INÉS ARANA SOTO** reporta como dirección de notificación la carrera 7 No. 20C – 04 Barrio las Palmitas de Guadalajara de Buga, teléfono celular 3158855164.

En consecuencia, se dispone que por la Secretaria de la Sala Laboral se notifique a la señora **INÉS ARANA SOTO** de este proceso a su dirección de residencia, y a la dirección, whatsapp y correo electrónico relacionados por el apoderado judicial ante Colpensiones, y se le advierta que cuentan con tres (3) días para que alegue la posible nulidad, de lo contrario se tendrá saneada, para lo cual la Secretaría seguirá las reglas establecidas en el artículo 137 del C.G.P. y en lo que refiere a la notificación seguir lo dispuesto el art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, el artículo 29 CPTSS modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, los arts. 2° y 8° del Decreto 806 de 2020. De paso, requerirla para que se sirva informar, si la conoce, la dirección de notificación, celular o correo electrónico de MAICOL STEVEN DUQUE MONTOYA.

Por lo tanto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente administrativo del causante que fue aportado por COLPENSIONES, el cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace: [ExpedienteAdministrativo](#)

SEGUNDO: NOTIFICAR a **INÉS ARANA SOTO** de la demanda, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia a las direcciones que aporta Colpensiones que fueron expuestas en las consideraciones de esta

decisión, y **ADVERTIR** que después de notificada tiene tres (3) días para que alegue la posible nulidad, de lo contrario se tendrá saneada. Por la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal realícense las gestiones para tal fin. De igual manera, **REQUERIR** a **INÉS ARANA SOTO** para que informe, si tiene conocimiento, la dirección de notificación, número de celular y correo electrónico de MAICOL STEVEN DUQUE MONTOYA.

NOTIFÍQUESE,

Magistrado,



GERMÁN VARELA COLLAZOS